

## 1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de los requisitos legales vigentes, para la obtención de la autorización de embarque de las mercancías debidamente presentadas a su salida del territorio aduanero nacional, a otro país o a una Zona Franca.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la recepción de la solicitud de autorización de embarque a través del sistema informático electrónico salida de mercancías y termina con las siguientes situaciones: con la entrega del acta de inspección y documentación soporte al declarante en los casos de rechazo de la autorización del embarque o con el envío de la documentación al subproceso de Fiscalización y Liquidación; o con la presentación y firma de la declaración de exportación.

Aplica para la presentación de la modificación de la declaración de exportación y declaración de corrección.

## 3. CONDICIONES GENERALES

- Para aquellas actividades del procedimiento que impliquen vincular o iniciar algún procedimiento de otros procesos de la Entidad, se deberán tener en cuenta los lineamientos generales y específicos establecidos en dichos procesos o procedimientos.
- El Reaprovisionamiento de buques o aeronaves que lleguen al territorio aduanero nacional, no requiere de un trámite para obtener la declaración de exportación, salvo que el exportador requiera declarar la operación debe tramitarla como exportación de energía eléctrica, gas u otros.
- La solicitud de autorización de embarque aceptada podrá ser reemplazada por el exportador o declarante, siempre y cuando no se haya efectuado el aviso de ingreso de las mercancías al lugar de embarque o zona franca.
- La solicitud de autorización de embarque aceptada podrá ser invalidada por el exportador o declarante, cuando desista de efectuar la exportación, siempre y cuando no se haya efectuado el embarque de las mercancías con destino a otro país. Para la exportación con destino a zona franca, podrán ser invalidadas siempre y cuando no se haya efectuado el aviso de ingreso.
- Cuando la mercancía objeto de exportación, ingrese al lugar de embarque o a una zona franca, con varias planillas de traslado, la diligencia de inspección aduanera se realizará cuando se encuentre la totalidad de la mercancía en dicho lugar.
- La selectividad para realizar las inspecciones está basada en criterios técnicos de análisis de riesgo de la DIAN. También podrá efectuarse por solicitud del declarante con la presentación de la solicitud de la autorización de embarque.
- En el caso de las declaraciones de corrección, modificación, de consolidación y de datos definitivos seleccionadas para inspección aduanera se realizará de tipo documental.

- Exportaciones con embarque por aduana diferente:
  - Cuando las mercancías se embarquen por una aduana diferente a aquella en donde se presente y acepte la solicitud de autorización de embarque, dicha solicitud debe tramitarse ante la administración aduanera con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, sin que se requiera el trámite de una Declaración de Tránsito Aduanero. El exportador o declarante debe informar en la solicitud de autorización de embarque que la mercancía va en tránsito, indicando la aduana de despacho y la aduana de salida.
  - En la aduana de salida no se efectúa inspección física de las mercancías, siempre que las unidades de carga y los medios de transporte vengan en buen estado, se encuentren precintados y no presenten signos de haber sido forzados o violados.
  - Cuando el exportador o declarante requiera modificar o corregir la declaración de exportación, la solicitud debe tramitarse ante la aduana que autorizó el embarque, es decir, la aduana de despacho.
- Cuando la exportación se hubiere tramitado como embarque único con datos provisionales, el declarante debe presentar, dentro de los tres (3) meses siguientes al embarque de la mercancía, la declaración correspondiente con datos definitivos. El término puede prorrogarse con un plazo de diez (10) días antes de su vencimiento, a través del sistema informático electrónico.

- **Exportaciones temporales**

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:

- La exportación temporal para perfeccionamiento pasivo con destino a una zona franca no requiere presentación de solicitud de autorización de embarque ni declaración de exportación, salvo que se trate de exportación de joyas, oro, plata, platino, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como sus derivados.
- El exportador o declarante realiza la solicitud de permanencia de la mercancía en el exterior previa a la solicitud de autorización de embarque, señalando el plazo para el cual no hay término límite.
- La solicitud de la prórroga al plazo de permanencia de la mercancía en el exterior se realiza dentro de la vigencia de la exportación temporal por un (1) año más.

Exportación temporal para reimportación en el mismo estado:

- El exportador o declarante indica en el diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque, el plazo de permanencia de la mercancía en el exterior que no podrá ser superior a un (1) año.
- La solicitud de la prórroga al plazo de permanencia de la mercancía en el exterior se realiza con antelación no inferior de diez (10) días hábiles al vencimiento de la exportación temporal, presentando uno o varias solicitudes sin que excedan en su totalidad el término de tres (3) años.
- La solicitud de plazo mayor se puede solicitar por una sola vez, el trámite se realiza previo a la solicitud de autorización de embarque, señalando el plazo de permanencia de la

mercancía en el exterior, para el cual no hay término límite. Si se trata de mercancías bajo un contrato leasing el plazo solicitado deber ser igual al del contrato más seis (6) meses más.

- Las prórrogas al término de permanencia de la mercancía en el exterior por modificación o renovación de contrato se solicitan con una antelación no inferior de diez (10) días hábiles al vencimiento de la exportación temporal.

Reexportación temporal:

- El exportador o declarante presenta la solicitud de autorización de embarque dentro de la vigencia de la importación temporal contando desde la autorización de levante de la mercancía.
  - El plazo de permanencia de la mercancía en el exterior no podrá ser más de seis (6) meses, entre la fecha de reexportación de la mercancía averiada, defectuosa o impropia y la de presentación y aceptación de la declaración de importación de la mercancía reparada o de la que la reemplace.
  - La solicitud de la prórroga al plazo de permanencia en el exterior se puede solicitar por una sola vez, la prórroga se realiza antes del vencimiento de la reexportación temporal, por un término de seis (6) meses.
- Para la reexportación de mercancías, la solicitud de autorización embarque se presenta y acepta dentro de la vigencia de la importación temporal o de la importación para transformación y/o ensamble.
  - Para el reembarque de mercancías, la solicitud de autorización embarque se presenta y acepta antes del término legal de su permanencia en el lugar de arribo, en almacenamiento en un depósito habilitado, en un depósito franco o en centros de distribución logística internacional.
  - La exportación de muestras sin valor comercial por cada exportador no podrá excederse anualmente (a 31 de diciembre de cada año) de diez mil (USD 10.000) dólares de los Estados Unidos de América en todo el territorio nacional, salvo que, exista un registro de programa de exportación.
  - Para la exportación de menajes la solicitud de autorización embarque se presenta y acepta 30 días calendario antes de la salida del propietario o de 120 días calendario siguiente a la fecha de salida del mismo.
  - Las exportaciones de café solo podrán efectuarse por quienes se encuentren debidamente registrados para el efecto, ante la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
  - En la exportación con autorización global al amparo de un único contrato de suministro con embarques fraccionados, con la certificación de embarque de cada embarque fraccionado, el sistema informático electrónico genera declaración de exportación fraccionada, únicamente para fines estadísticos. Esta declaración no debe ser firmada por el declarante, así como tampoco la declaración de exportación generada embarque único con datos provisionales.

### 3.1 Lineamientos de otros procedimientos.

*“Para aquellas actividades de este procedimiento que eventualmente implique iniciar algún procedimiento de otro Proceso de la Entidad se deberán consultar y dar cumplimiento a las entradas y requisitos definidos en los siguientes procedimientos:*

<b>Tema</b>	<b>Ver entradas y requisitos en los siguientes Procedimientos</b>
<i>Conductas punibles</i>	<i>PR-PEC-0120 Atención a Procesos penales</i>
<i>Conductas disciplinarias</i>	<i>PR-TAH-0448 Procedimiento ordinario – etapa de indagación e investigación disciplinaria.</i>
<i>Actuaciones RUT</i>	<i>PR-CAC-0013 Suspensión RUT y levantamiento de la medida PR-CAC-0010 Actualización RUT</i>
<i>Reportes de operaciones sospechosas</i>	<i>PR-COA-0316 Gestión de Reportes de Operaciones Sospechosas de LA/FT</i>
<i>Solicitudes de investigación para fiscalización</i>	<i>Procedimientos: PR-COT-0220 Investigación de obligaciones Tributarias sustanciales y Formales. PR-COA-0226 Liquidaciones Oficiales Aduaneras. PR-COA-0263 Determinación de Sanciones Aduaneras. PR-COA-0223 Investigación de Infracciones Cambiarias. PR-COA-0396 Medidas Cautelares sobre Mercancías.</i>
<i>Modificaciones de registro aduanero</i>	<i>PR-COA-0005 Gestión de solicitudes de registro aduanero</i>

#### 4. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

Ver catálogo normativo del proceso

#### 5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

<b>Tipo de documento</b>	<b>Código</b>	<b>Título</b>	<b>Modo de uso</b>	<b>Clasificación</b>
Procedimiento	PR-COA-0396	Medidas cautelares sobre mercancías	Digital	Interno
Procedimiento	PR-COA-0395	Decomiso de mercancías	Digital	Interno
Procedimiento	PR-COA-0263	Determinación de sanciones aduaneras	Digital	Interno
Procedimiento	PR-ADF-0159	Notificaciones, comunicaciones y/o publicaciones	Digital	Interno
Formato	1172	Solicitud de inspección zona secundaria	Digital	Interno
Formato	602	Solicitud de autorización de embarque y/o registros previos.	Digital	Interno

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación
Formato	1162	Planilla de traslado de mercancía a zona primaria o a zona franca	Digital	Interno
Formato	1158	Aviso de ingreso a zona primaria	Digital	Interno
Formato	1090	Auto comisorio	Digital	Interno
Formato	1154	Acta de diligencia	Digital	Interno
Formato	1165	Manifiesto de carga	Digital	Interno
Formato	600	Declaración de exportación	Digital	Interno
Formato	1416	Autorización de Embarque/Presentación DEX	Digital	Interno
Formato	1138	Detalle Paquetes Postales o Envíos Urgentes.	Digital	Interno
Formato	FT-ADF-2398	Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación.	Digital/ Físico	Interno

## 6. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Aprehensión:** Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los eventos previstos en el régimen de aduanas. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Autorización de embarque:** Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera permite la salida de las mercancías que han sido sometidas al régimen de exportación. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Autoridad Aduanera:** Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Bulto:** Es toda unidad de embalaje independiente y no agrupada de mercancías, acondicionada para el transporte. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Certificado PEX:** El certificado PEX es el documento que expide el productor – exportador del bien final, hará las veces de la declaración de exportación de las materias primas, insumos, bienes intermedios, envases y material de empaque, entregados por su respectivo productor y de la declaración de importación temporal, para las mercancías recibidas por el productor - exportador del bien final. Fuente: Artículo 432 del Decreto 1165 de 2019.
- **Certificado al Proveedor - CP:** Es el documento en el que consta que las Sociedades de Comercialización Internacional, autorizadas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, reciben de sus proveedores productos colombianos adquiridos a cualquier título en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas, y se obligan a exportarlos en su mismo estado o una vez transformados, dentro de los términos establecidos en el numeral 6

del artículo 69 del presente Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 481 del Estatuto Tributario. Este documento no es transferible a ningún título. Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

Cuando el proveedor se catalogue como no responsable del IVA, a la luz de lo determinado por la Ley 1943 de 2018, en el certificado al proveedor se anotará la siguiente leyenda: “*Proveedor no responsable del IVA. Este documento no es válido para solicitar devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA*”.

Los certificados al proveedor serán expedidos a través de los servicios informáticos electrónicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la forma, contenido y términos establecidos por esta entidad.

Los certificados al proveedor son documentos soporte de la declaración de exportación cuando el exportador sea una Sociedades de Comercialización Internacional. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

- **Declaración aduanera:** Es el acto o documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero específico aplicable a las mercancías y suministra los elementos e información que la autoridad aduanera requiere. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Declarante:** Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Decomiso:** Acto en virtud del cual pasan a poder la Nación mercancías, medios de transporte o unidades carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **DEX:** Declaración de exportación.
- **Embarque:** Es la operación de cargue en el medio de transporte de la mercancía que va a ser exportada, previa autorización de la autoridad aduanera. Fuente: Artículo 360 del Decreto 1165 de 2019.
- **Embarque único con datos provisionales:** Es la operación de cargue como embarque único de mercancías, que, por su naturaleza, características físicas o químicas o circunstancias inherentes a su comercialización, no permiten que el exportador disponga de la información definitiva al momento del embarque. Fuente: Artículo 364 del Decreto 1165 de 2019.
- **Exportación:** Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, la salida de mercancías a una Zona Franca y a un depósito franco, en los términos previstos en el régimen de aduanas. Fuente: Artículo 341 del Decreto 1165 de 2019.
- **Exportación definitiva:** Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional para su uso o consumo definitivo en otro país. También se considera exportación definitiva, la salida de mercancías nacionales

o nacionalizadas: desde el resto del territorio aduanero nacional a una zona franca en los términos previstos en el régimen de aduanas. Fuente: Artículo 346 del Decreto 1165 de 2019.

- **Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente, prorrogables por un año más. Fuente: Artículo 366 del Decreto 1165 de 2019.
- **Exportación de menajes:** Serán objeto de esta modalidad de exportación los menajes de los residentes en el país, que salen del territorio aduanero nacional para fijar su residencia en el exterior. Fuente: Artículo 402 del Decreto 1165 de 2019.
- **Exportación de muestras sin valor comercial:** Se considera exportación de muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales, cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Las exportaciones de muestras sin valor comercial realizadas directamente por la Federación Nacional de Cafeteros o por Procolombia, no estarán sujetas al monto establecido. Fuente: Artículo 395 del Decreto 1165 de 2019.
- **Exportación temporal para reimportación en el mismo estado:** Es la modalidad de exportación que regula la salida temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga. Fuente: Artículo 374 del Decreto 1165 de 2019.
- **Inspección Aduanera:** Es la actuación que realiza la autoridad aduanera competente con el fin de verificar la naturaleza, descripción, estado, cantidad, peso y medida; así como el origen, valor y clasificación arancelaria de las mercancías; para la correcta determinación de los tributos aduaneros, régimen aduanero y cualquier otro recargo percibido por la aduana y para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y demás disposiciones, cuya aplicación o ejecución sean de competencia o responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  
Cuando la inspección aduanera implica la verificación de la mercancía, será física y cuando se realiza únicamente con base en la información contenida en la declaración y en los documentos que la acompañan, será documental.  
La inspección aduanera física será no intrusiva, cuando la revisión se realice a través de equipos de alta tecnología que no implique la apertura de las unidades de carga o de los bultos. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Mandato aduanero:** Es el contrato en virtud del cual el importador o exportador faculta a una agencia de aduanas para que, en su nombre y representación, lleve a cabo los trámites aduaneros necesarios para el cumplimiento de un régimen aduanero o modalidad o actividades conexas con los mismos. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

- **Manifiesto de carga:** Es el documento que contiene la relación de todos los bultos que comprende la carga y la mercancía a granel, a bordo del medio de transporte, y que va a ser cargada o descargada en un puerto o aeropuerto, o ingresada o exportada por un paso de frontera, excepto los efectos correspondientes a pasajeros y tripulantes. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Manifiesto Expreso:** Es el documento que contiene la individualización de cada uno de los documentos de transporte correspondientes a los envíos urgentes. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Manifiesto de tráfico postal:** Es el documento que contiene la individualización de cada uno de los envíos de correo que ingresan o salen por la red del operador postal oficial. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Medio de transporte:** Es cualquier nave, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte por carretera, incluidos los remolques y semirremolques, cuando están incorporados a un tractor o a otro vehículo automóvil que movilizan mercancías. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Menaje:** Es el conjunto de muebles, aparatos, enseres y demás accesorios de utilización normal en una vivienda. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Mercancía:** Son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria y sujetos a control aduanero. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Mercancía declarada:** Es la mercancía nacional o extranjera que se encuentra descrita en una declaración aduanera conforme con las exigencias previstas en la legislación aduanera. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Mercancía nacionalizada:** Es la mercancía de origen extranjero que se encuentra en libre disposición por haberse cumplido todos los trámites exigidos por las normas aduaneras. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Planilla de traslado:** Es el registro mediante el que se ampara el traslado de la carga o mercancía objeto de exportación, desde zona secundaria aduanera o depósito, a zona primaria aduanera, para su salida del Territorio Aduanero Nacional. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Recinto de almacenamiento:** Es la bodega, almacén, depósito y, en general, inmueble contratado o designado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, restitución o pago de las mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas a favor de la Nación u objeto de cualquier otra medida cautelar. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

- **Reembarque:** Es la modalidad de exportación que regula la salida efectiva del Territorio Aduanero Nacional de mercancías procedentes del exterior, que se encuentran en lugar de arribo, en almacenamiento en un depósito habilitado, en un depósito franco o en centros de distribución logística internacional, que no han sido sometidas a una modalidad de importación, ni han quedado en abandono. Fuente: Artículo 383 del Decreto 1165 de 2019.
- **Reexportación:** Es la modalidad de exportación que regula la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a una modalidad de importación temporal o a la modalidad de transformación y/o ensamble. También podrán declararse por esta modalidad los bienes de capital o sus partes, que encontrándose importados temporalmente, deban salir para ser objeto de reparación o reemplazo en el exterior o en una Zona Franca. Fuente: Artículo 380 del Decreto 1165 de 2019.
- **Servicios Informáticos Electrónicos:** Son aquellos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la realización de los trámites, operaciones, Procesos y procedimientos en materia aduanera, soportados en el software y hardware destinado para tal efecto. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Territorio Aduanero Nacional:** Demarcación dentro la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional, incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Tráfico postal:** Son todos los envíos de objetos postales que llegan o salen del Territorio Aduanero Nacional por la red del Operador Postal Oficial, en interconexión con la red operadores designados de los países miembros de la Unión Postal Universal y/o con operadores privados de transporte en los países que se requiera por necesidades del servicio. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Trámite aduanero:** Cada uno de los pasos, actuaciones y diligencias que deben llevarse a cabo en un asunto aduanero, desde su inicio hasta su culminación. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Usuario aduanero:** Es la persona natural, la persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera, que hace parte o interviene, como importador, exportador, consorcio, unión temporal o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero. También se considera usuario aduanero toda aquella persona que requiera autorización, habilitación o registro para actuar ante la administración aduanera. De igual forma se considera usuario aduanero, la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas, los organismos y entidades administrativos del orden nacional y territorial, los funcionarios diplomáticos acreditados y los Organismos internacionales, cuando actúen como importador, exportador o declarante en los regímenes, modalidades, operaciones aduaneras o en cualquier trámite aduanero. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

- **Zona primaria aduanera:** En vía aérea se entenderá como las instalaciones que el transportador destine al cargue de las mercancías de exportación en los medios de transporte, o los recintos de los que disponga la aduana para tal fin. En vía marítima, se entenderá como zona primaria aduanera las instalaciones del puerto o muelle de servicio público o privado, por donde se embarcarán las mercancías objeto de exportación. En vía terrestre, la autoridad aduanera de la jurisdicción de salida de la mercancía determinará los lugares que se entienden como zona primaria aduanera para los efectos de este artículo. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- También se considera Zona Primaria Aduanera área declarada como Zona Franca, para efectos del ejercicio la potestad de control y vigilancia por parte la autoridad aduanera. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.
- **Zona Secundaria:** Es la parte del territorio aduanero nacional que no constituye Zona Primaria Aduanera. Fuente: Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019.

7. **DIAGRAMA DE FLUJO**

7.1 Entradas

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
1	Usuario Aduanero	Formato 602 Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acredite inscripción del exportador y declarante en el Registro Único Tributario o en el Registro de Responsables no Obligados a inscripción en RUT si es exportación por diplomático, menajes o transportadores transfronterizos internacionales no domiciliados o no residentes en el país.</li> <li>• Debe presentarse ante la Dirección Seccional de Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.</li> <li>• Contenga la totalidad de los documentos soporte de acuerdo a la modalidad.</li> </ul>
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Programa Especial de Muestras Sin Valor Comercial:</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro se realiza previo a la solicitud de autorización de embarque.</li> <li>- Para solicitar cupo adicional para exportadores hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), para los Usuario Altamente Exportador (ALTEX) o Usuario Aduanero Permanente (UAP) hasta treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000).</li> </ul> <p>• <b>Registro Global Inicial:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro se realiza previo a la solicitud de autorización de embarque.</li> <li>- Que contenga término de vigencia del contrato de suministro y cantidad de las mercancías a despachar.</li> </ul> <p>• <b>Registro Global Complementaria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro se realiza cuando se haya embarcado la totalidad de la cantidad de las mercancías registrada en la solicitud de autorización global inicial.</li> <li>- Que la autorización global inicial se encuentre vigente.</li> </ul> <p>• <b>Registro del Contrato de Suministro:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro se realiza previo a la solicitud de autorización de embarque.</li> <li>- Para exportación de energía eléctrica, gas u otros.</li> <li>- Que contenga término de vigencia del contrato de suministro, mercancía a despachar y fechas de los períodos o cortes correspondientes.</li> </ul> <p>• <b>Registro de Certificado PEX:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El registro se realiza previo a la solicitud de autorización de embarque.</li> </ul>
--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que contenga información del acuerdo comercial entre las partes contratantes, modalidad de importación y exportación y tipo de bien a elaborar y exportar.</li> </ul>
	<p>Usuario Aduanero</p>	<p>Documentos soporte</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento que acredite que dio lugar a exportación.</li> <li>• Vistos buenos o autorizaciones cuando a ello hubiera lugar.</li> <li>• Certificado al Proveedor cuando ampare mercancías objeto de exportación cuando sea una Sociedad de Comercialización Internacional.</li> <li>• Mandato cuando actúa como declarante una agencia de aduanas o apoderado.</li> <li>• Declaración de importación para mercancía sometida a una modalidad de importación temporal o mercancía nacionalizada.</li> <li>• Garantía bancaria o de compañía de seguros cuando a ello hubiera lugar.</li> </ul>
		<p>Formato 1172 Solicitud de Inspección Zona Secundaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe Justificar las razones de la solicitud que podrá ser: naturaleza de la mercancía, razón del embalaje, peligrosidad u otra circunstancia que lo amerite.</li> <li>• Indicar si se trata de una operación específica o de varias operaciones de exportación dentro de un período de tiempo determinado.</li> <li>• Registrar la solicitud previa a la solicitud de autorización de embarque.</li> </ul> <p>Nota: No aplica para Usuario Altamente Exportador (ALTEX) o un Operador Económico Autorizado (OEA) como usuario Exportador, en este caso, en el diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque indica el lugar donde se ubicarán las mercancías para realizar la práctica de inspección aduanera.</p>

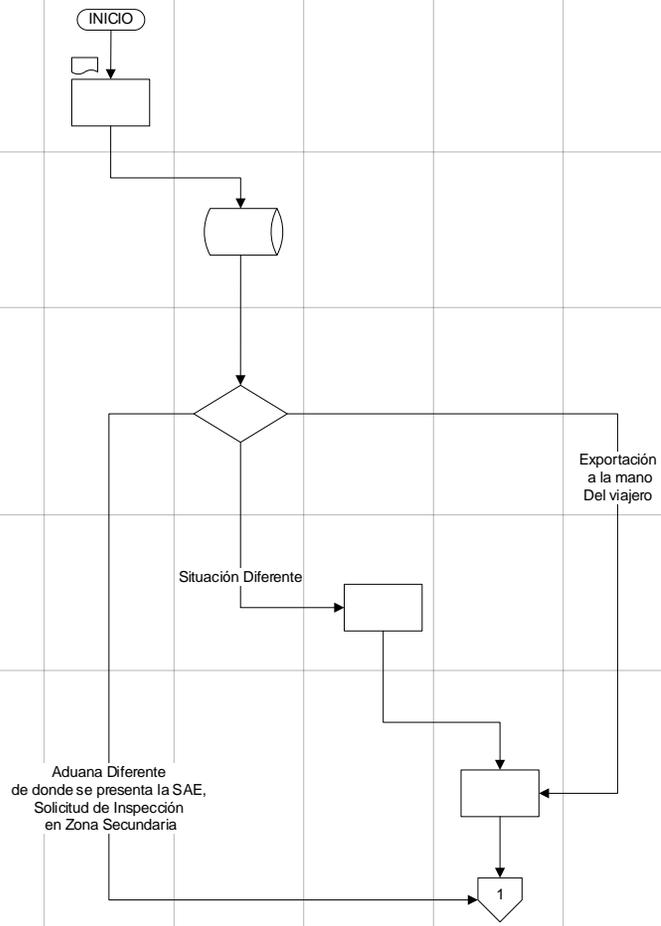
		<p>Formato 1177 Solicitud Plazos/Ampliaciones de Plazo/Prórrogas.</p>	<p>Trámite previo a la solicitud de autorización de embarque a través del sistema informático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de permanencia en el exterior para Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.</li> <li>• Solicitud de plazo mayor para Exportación temporal para reimportación en el mismo estado.</li> <li>• Ampliación del término de una exportación por aduana diferente.</li> </ul>
	<p>Usuario Aduanero (Los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes)</p>	<p>Formato 1138 Detalle Paquetes Postales o Envíos Urgentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que individualice cada uno de los documentos de transporte para la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes.</li> <li>• Se presenta por carga masiva con la prevalidadora salida de mercancías previo a la consolidación que se realiza con la presentación de la solicitud de autorización de embarque.</li> <li>• Que la mercancía objeto del envío no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000) y requieran ágil entrega.</li> </ul>
<p>25,35</p>	<p>PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación</p>	<p>Soporte de notificación o comunicación</p>	<p>Los establecidos en el procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación.</p>

30	Usuario Aduanero	<p>Formato 1177 Solicitud Plazos/Ampliaciones de Plazo/Prórrogas.</p>	<p>Trámite con la declaración de exportación a través del sistema informático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prórroga por modificación o renovación de contrato en exportación temporal para reimportación en el mismo estado.</li> <li>• Prórroga de permanencia en el exterior (máximo 3 años) para exportación temporal para reimportación en el mismo estado y de Bienes de Patrimonio Cultural de la Nación.</li> <li>• Prórroga del plazo de presentación de la declaración de exportación con datos definitivos cuando se presenta la solicitud de autorización de embarque con embarque único y datos provisionales.</li> </ul>
		<p>Oficio Solicitud de Prórroga</p>	<p>Trámite con la declaración de exportación a través del sistema informático:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prórroga para exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.</li> <li>• Prórroga para reexportación temporal.</li> </ul> <p>Que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe ser solicitado por única vez.</li> <li>• Debe estar plenamente justificada la prórroga</li> <li>• Debe estar vigente la reexportación temporal o la exportación temporal según aplique.</li> <li>• Debe estar vigente la importación temporal como régimen precedente.</li> </ul>
38	Usuario Aduanero	<p>Formato 600 Declaración de Exportación (Modificación)</p>	<p>Que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la declaración de exportación definitiva anterior corresponde a una exportación temporal (reimportación en el mismo estado o para perfeccionamiento pasivo).</li> <li>• Que la presentación de la modificación de la declaración se</li> </ul>

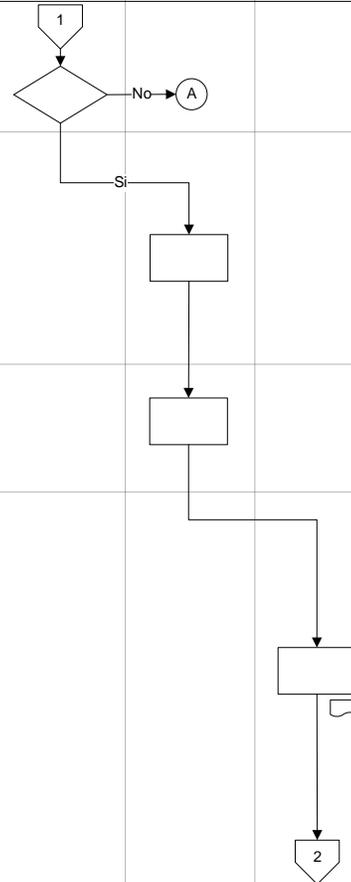
			<p>realice dentro del término para la terminación de la modalidad de exportación temporal que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que NO se trate de bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación.</li> <li>• Si la exportación se trata de joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como sus derivados que haya ingresado a una zona franca con declaración de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.</li> </ul>
39	Usuario Aduanero	Formato 600 Declaración de Exportación (Corrección)	<p>Que se cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la declaración de exportación objeto de corrección sea la inmediatamente anterior y se encuentre firmada y presentada.</li> </ul>

**7.2 Descripción de Actividades (Para mayor entendimiento de la simbología ver anexo 2)**

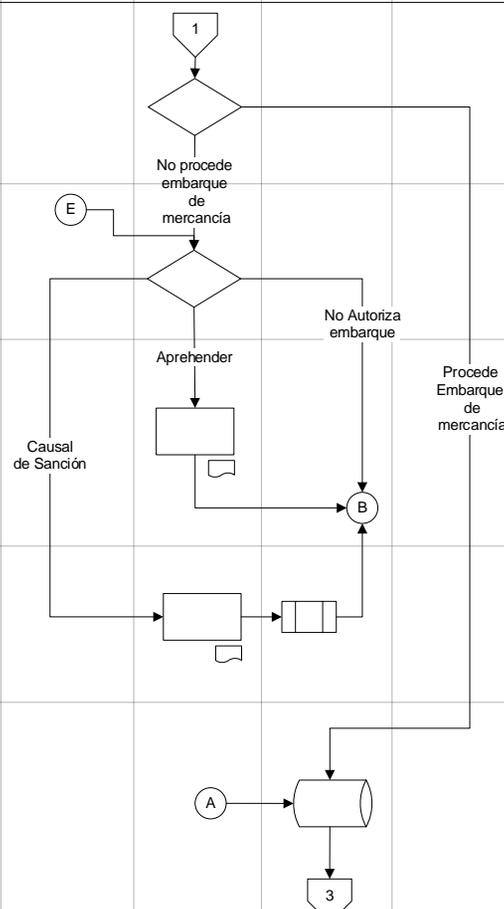
PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de realizar SAE	SIE Exportaciones	Responsable de Planilla de Traslado	Responsable de aviso de ingreso		
V	<p><b>1. Recibir Solicitud de Autorización de Embarque</b>                      Recibir a través del sistema informático electrónico, el formato 602 Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos (SAE) con sus documentos soporte o Formato 1172 Solicitud de Inspección Zona Secundaria según lo establecidos en el numeral 7.1 Entradas y el formato.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Recibido en Sistema
H	<p><b>2. Aceptación de la SAE.</b>                      El Sistema Informático Electrónico validará la consistencia de los datos para la aceptación de la SAE. La SAE se entenderá aceptada cuando el Sistema Informático Electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 602 Solicitud de Autorización de Embarque con número aceptación
V	<p><b>3. ¿Qué tramite necesita la mercancía?</b>                      Si la exportación es realizada a la mano del viajero (modo aéreo o terrestre) o si la mercancía ingresa a un depósito habilitado continúa con la actividad No 5, Si la mercancía se encuentra en lugar de embarque o se informa que el embarque se efectuará por aduana diferente a aquella en donde se presente y acepte la SAE o se recibió solicitud de inspección en zona secundaria se continúa con la actividad No 6, en caso de no presentarse ninguna de estas situaciones continuar con la siguiente actividad.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>4. Registrar planilla de traslado a zona primaria aduanera o a Zona Franca</b>                      Se diligencia el formato 1162 Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria o a Zona Franca a través del Sistema Informático Electrónico que ampare la mercancía que será objeto de traslado a la zona primaria aduanera para su salida del territorio aduanero nacional o su ingreso a zona franca.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1162 Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria o a Zona Franca
H	<p><b>5. Registrar aviso de ingreso a zona primaria aduanera o zona franca.</b>                      Se diligencia a través del Sistema Informático Electrónico indicando el ingreso de la mercancía al lugar de embarque o zona franca diligenciando el formato 1158 Aviso de ingreso, esto teniendo en cuenta las situaciones y los responsables descritos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>*Cuando sea modo terrestre y/o mercancía a la mano del viajero lo realiza el servidor público.</li> <li>*Cuando sea modo aéreo el transportador internacional.</li> <li>*Cuando sea modo marítimo el responsable de la zona primaria.</li> <li>*Cuando sea en zona franca usuario operador</li> <li>*El ingreso a un depósito habilitado lo hace el responsable del depósito.</li> </ul>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1158 "Aviso de ingreso"



PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
		SIE	Jefe de División o Grupo interno de trabajo	Responsable de realizar la inspección				
V	<p><b>6. ¿Se debe realizar inspección de la mercancía?</b> El Sistema Informático Electrónico genera la selectividad de acuerdo los criterios técnicos de análisis de riesgo establecidos por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Si es necesario realizar la inspección de la mercancía continúa con la actividad No 7, de lo contrario continúa con la actividad No 14.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>7. Realizar reparto de las inspecciones</b> Revisar diariamente las inspecciones generadas por el MUISCA Modulo Salida de Mercancías y realizar el reparto de las inspecciones teniendo en cuenta las diferentes situaciones administrativas, turnos de trabajo, ubicación geográfica del lugar donde se encuentra la mercancía, cantidad de series del documento seleccionado y tipo de inspección: física, documental o no intrusiva, garantizando en todos los casos que la distribución del trabajo sea equitativa. Se deberá dar prioridad a las inspecciones que correspondan a bienes perecederos y a las que correspondan a operaciones de exportación realizadas por un Operador Económico Autorizado OEA. Una vez realizado el reparto de las inspecciones en el MUISCA Modulo Salida de Mercancías, se formalizará la asignación mediante la expedición del Auto comisorio a través del Sistema Informático Electrónico.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Reparto en SIE
H	<p><b>8. Realizar Auto Comisorio</b> El Jefe de División o Grupo interno de trabajo, según el caso, expide Auto Comisorio formato 1090 a través del sistema informático electrónico, por cada solicitud de autorización de embarque seleccionada para inspección aduanera. El mismo es dispuesto para consulta.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Auto Comisorio 1090
H	<p><b>9. Realizar inspección</b> Se recibe auto comisorio para realizar inspección Documental, Física y/o No Intrusiva según lo determinado por la selectividad.</p> <p>*Inspección Documental: Si se trata de una inspección documental el servidor publico verificará la conformidad entre la información contenida en los sistemas de información y los documentos soporte establecidos en la régimen de aduanas (subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, mandato, factura, vistos buenos, según aplique) y en la Solicitud de Autorización de Embarque.</p> <p>*Inspección Física: Si se trata de una inspección física, el servidor publico deberá dirigirse al lugar donde se encuentra la mercancía, empaques y embalajes para reconocer las características que la identifican e individualicen. Adicionalmente se debe verificar la conformidad entre los documentos soporte (subpartida arancelaria, descripción de la mercancía, mandato, factura, vistos buenos, según aplique) y la información consignada en la SAE.</p> <p>*Inspección No Intrusiva: Si se determina inspección a través de mecanismos no intrusivos debe realizarse de conformidad a la normatividad aduanera legal vigente.</p> <p>El resultado de la inspección se consignará en el formato 1154 acta de la diligencia respectiva en el Sistema Informático Electrónico, consignando en ella la decisión que podrá ser autoriza el embarque o no autoriza el embarque.</p> <p>Nota: Para realizar la diligencia de inspección se debe tener en cuenta los parámetros establecidos en el régimen de aduanas para las modalidades de exportación.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1154 Acta de la diligencia

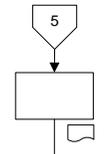
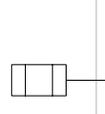
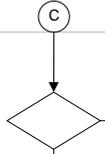
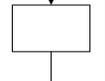


PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
			Responsable de realizar la inspección documental o física	SIE			
V	<p><b>10. ¿Procede el embarque de la mercancía ?</b> Realizada la diligencia de inspección se determina si es procedente realizar el embarque de la mercancía; en caso de ser afirmativo continúa con la actividad No 14; en caso de no ser procedente frente a lo declarado en la SAE o de mercancía de prohibida exportación, se debe dejar constancia del fundamento legal que prohíbe su exportación en formato 1154 Acta de diligencia continuando con la actividad No 11.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1154 Acta de Diligencia
V	<p><b>11. ¿Qué medida se toma con la mercancía?</b> Se verifica Si la mercancía debe ser aprehendida, de ser procedente continúa con la actividad No 12; Si la mercancía está incurso en una infracción aduanera continúa actividad No 13: En caso que solo no se autorice el embarque finaliza el procedimiento.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>12. Generar aprehensión</b> Si la mercancía se encuentra en cualquier causal de aprehensión de las indicadas en el régimen de aduanas, se identifica la mercancía a aprehender y se registra la información en el formato 1154 Acta de Diligencia y la plantilla Acta de Aprehensión e ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento , cumpliendo lo establecido en el procedimiento PR-COA-0396 Medidas cautelares sobre Mercancías , posteriormente se entrega una copia del acta al declarante y se envía para la definición al procedimiento PR-COA-0395 Decomiso de mercancías. Finaliza el procedimiento.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	"Formato 1154 Acta de Diligencia y la plantilla "Acta de Aprehensión e ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento"
H	<p><b>13. Enviar soporte para sancionar</b> En caso de incurrir en una causal de sanción se debe diligenciar el Oficio Remisorio solicitando investigación y enviar por el medio que corresponda al procedimiento PR-COA-0263 Determinación de Sanciones Aduanera para que se adelante el proceso sancionatorio.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Oficio Remisorio solicitando investigación
H	<p><b>14. Autorización embarque</b> Practicada la inspección documental, física o no intrusiva se establece la conformidad entre lo declarado, la información contenida en los documentos soportes y lo inspeccionado, el Sistema Informático Electrónico genera automáticamente el Formato 1416 Autorización de embarque/presentación DEX, asignando fecha y número.  En caso de ser embarque directo el Sistema Informático Electrónico genera automáticamente el Formato 1416 Autorización de embarque/presentación DEX, asignando fecha y número.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1416 Autorización de embarque/ presentación DEX

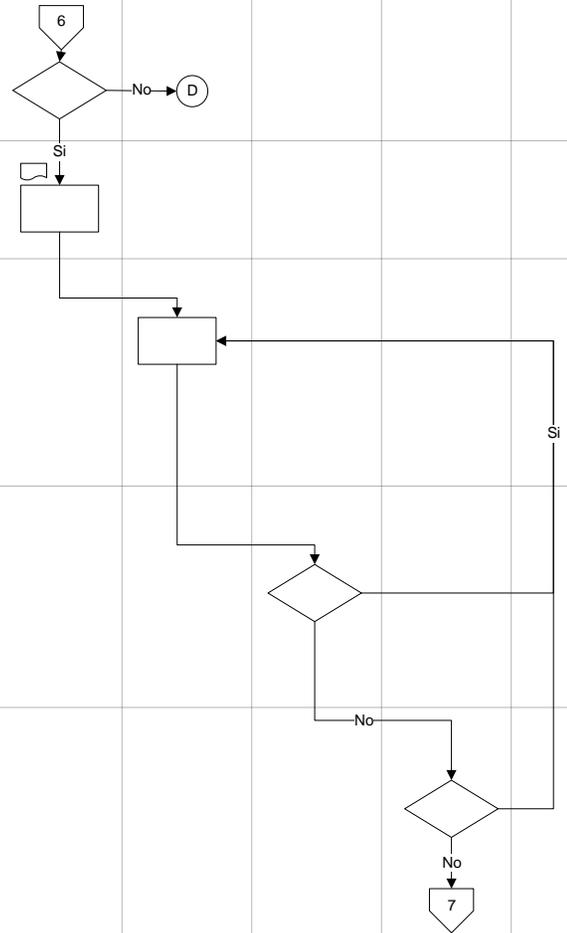


PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de realizar la inspección documental o física	Responsable de generar planilla de traslado	Responsable de realizar segundo aviso de ingreso				
V	<p><b>15 ¿La inspección se realizó en un depósito habilitado o en zona secundaria?</b> Si la inspección se realizó en un depósito habilitado o en zona secundaria continúa con la actividad No.16, de lo contrario pasa a la actividad No. 26.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>16. Generar planilla de traslado a zona primaria aduanera.</b> Se diligencia el formato 1162 Planilla de Traslado de Mercancía a Zona Primaria o a Zona Franca a través del servicio informático electrónico que ampare la mercancía que será objeto de traslado a la zona primaria aduanera para su salida del territorio aduanero nacional o su ingreso a zona franca.</p>						Usuario Aduanero	Formato 1162 Planilla de Traslado
H	<p><b>17. Registrar segundo aviso de ingreso a lugar de embarque.</b> Se diligencia a través del servicio informático electrónico el formato 1158 Aviso de Ingreso, el ingreso de la mercancía al lugar de embarque teniendo en cuenta las situaciones y los responsables descritos a continuación: *Cuando sea terrestre el servidor público DIAN *Cuando sea modo aéreo el transportador internacional. *Cuando sea modo marítimo el responsable de la zona primaria.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1158 Aviso de ingreso
H	<p><b>18. ¿La exportación es de joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas, así como sus derivados?</b> Si la exportación corresponde a joyas, oro, esmeraldas y demás piedras preciosas continúa con la actividad No. 19 de lo contrario continúa con la actividad No. 26.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de realizar la inspección documental o física	Responsable proyectar acto administrativo	Responsable revisar acto administrativo	Responsable aprobar acto administrativo		
H	<p><b>19 Reconocimiento de la carga en lugar de embarque.</b> El servidor público verifica que las unidades de carga se encuentren precintadas y en buen estado; que no presenten signos de haber sido forzados o violadas; y que el peso, número de bultos y demás documentos soporte de la operación, corresponda a la información consignada en el formato 1154 Acta de Diligencia.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1154 Acta de la diligencia
V	<p><b>20. ¿Procede cancelar la autorización de embarque?</b> Realizada la verificación de la carga si se observa que presuntamente la autorización de embarque se obtuvo en forma fraudulenta, irregular o con inconsistencias frente a los documentos soportes continúa con la siguiente actividad, de lo contrario continúa con la actividad No. 26.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>21. Proyectar cancelación de autorización de embarque</b> Se proyecta cancelación de la autorización de embarque mediante acto administrativo, enviándolo por el medio que se establezca para tal fin.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Acto Administrativo Cancelación de Autorización de Embarque
V	<p><b>22. ¿Se presentan observaciones al acto administrativo?.</b> Proyectado el acto administrativo de cancelación de autorización de embarque, se efectúa su revisión del contenido del acto. Si se presentan observaciones por inconsistencias, se debe enviar por el medio que se tenga establecido, para ajustar a la actividad No 21. En caso contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y enviar por el medio que se tenga establecido para tal fin continuando con la actividad No 23.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Acto Administrativo Cancelación de Autorización de Embarque Revisado
V	<p><b>23. ¿Se presentan observaciones en la aprobación del acto administrativo?.</b> Efectuar la revisión del contenido del acto el acto administrativo de cancelación de autorización de embarque. Si se presentan observaciones por inconsistencias, se debe enviar enviar por el medio que se tenga establecido, para ajustar a la actividad No 21. En caso de no tener observaciones, se aprueba el documento y se envía por el medio que se tenga establecido, continuando con la actividad No 24.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Acto Administrativo Cancelación de Autorización de Embarque Revisado

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de Notificar	Responsable de realizar la inspección documental o física	Responsable de certificar embarque	Responsable de presentar DEX			
H	<p><b>24. Solicitar la notificación.</b> Aprobado y firmado el acto este debe ser notificado diligenciando el Formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificaciones, Comunicaciones y/o Publicaciones.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación. *Acto administrativo
V	<p><b>25. Recibir soporte de la notificación.</b> Efectuada la notificación por el área competente y de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificaciones, Comunicaciones y/o Publicaciones, se recibe el soporte que evidencia la entrega del acto notificado al Usuario Aduanero y finaliza el procedimiento.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Soporte Notificación
H	<p><b>26. ¿ Se debe certificar embarque?</b> Si la exportación requiere realizar certificación de embarque, esta se presenta a través del sistema informático electrónico para continuar con la siguiente actividad. Se exceptúan las exportaciones con destino a zona franca o depósito franco y las exportaciones de energía, gas u otros y continúa con la actividad No 28.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>27. Certificar embarque</b> Realizado el embarque de la mercancía, el transportador internacional o el servidor público (mercancía a la mano del viajero) entrega a la autoridad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos, la información correspondiente del formato 1165 Manifiesto de carga para efectuar la certificación del embarque.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1165 Manifiesto de carga
H	<p><b>28. Presentación de la declaración de exportación definitiva.</b> Realizado los trámites anteriores, el SIE genera la declaración de exportación Formato 600 que el declarante deberá firmar y presentar electrónicamente. El sistema informático electrónico acusa el recibo satisfactorio de la misma y asigna número y fecha a la declaración de exportación definitiva.</p>						Usuario Aduanero	Formato 600 Declaración de Exportación

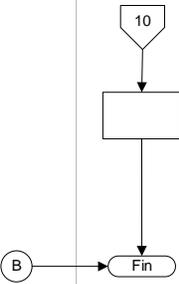
PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de presentar DEX	Responsable proyectar acto administrativo	Responsable revisar acto administrativo	Responsable aprobar acto administrativo		
V	<p><b>29. ¿Se solicitó prórroga de permanencia en el exterior?</b> En el evento de ser afirmativo continua con la siguiente actividad, de lo contrario continua con la actividad No. 37</p>					Usuario Aduanero	No Aplica
H	<p><b>30. Recibir y analizar solicitud de prórroga</b> Se recibe oficio para solicitud de prórroga conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7.1. Posteriormente se analiza para determinar si procede o no la solicitud.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Solicitud de prórroga
H	<p><b>31. Proferir Acto Administrativo de Prórroga</b> Se expide acto administrativo auto por medio del cual se autoriza o se rechaza la solicitud prórroga. Este este es enviado por el medio que se establezca para tal fin.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Auto por medio del cual se autoriza o rechaza una solicitud prórroga pasivo Proyectado
V	<p><b>32. ¿Se presentan observaciones al acto administrativo?</b> Proyectado el acto administrativo auto por medio del cual se autoriza o se rechaza la solicitud prórroga, se efectúa su revisión. Si se presentan observaciones por inconsistencias, se debe enviar por el medio que se tenga establecido, para ajustar a la actividad No 31. En caso contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y enviar por el medio que se tenga establecido para tal fin continuando con la actividad No 33.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Auto por medio del cual se autoriza o rechaza una solicitud prórroga revisado
V	<p><b>33. ¿Se presentan observaciones en la aprobación del acto administrativo?</b> Efectuar la revisión del contenido del Auto por medio del cual se autoriza o se rechaza la solicitud prórroga, este es pasado para su aprobación. Si se presenten observaciones por inconsistencias, se debe enviar por el medio que se tenga establecido, para ajustar a la actividad No 31. En caso de no tener observaciones, se aprueba el documento y se envía por el medio que se tenga establecido, continuando con la actividad No 34.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Auto por medio del cual se autoriza o rechaza una solicitud prórroga aprobado



PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Responsable de Notificar	Responsable de presentar DEX				
H	<p><b>34. Solicitar la notificación.</b> Aprobado y firmado el acto este debe ser notificado diligenciando el Formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificaciones, Comunicaciones y/o Publicaciones.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación. "Acto administrativo"
V	<p><b>35. Recibir soporte de la notificación.</b> Efectuada la notificación por el área competente y de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento PR-ADF-0159 Notificaciones, Comunicaciones y/o Publicaciones, se recibe el soporte que evidencia la entrega del acto notificado al Usuario aduanero y se continúa con la actividad No 36.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Soporte Notificación
V	<p><b>36. ¿Cuál fue la decisión del acto administrativo?</b> Si se rechaza la solicitud de prórroga del término de permanencia de la mercancía en el exterior o en una zona franca para exportación temporal para perfeccionamiento pasivo o reexportación temporal y esta en una causal de infracción continua con la actividad No 11; en caso que se rechace pero no tenga causal de infracción o que se acepte la solicitud de prórroga continua con la siguiente actividad.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica
V	<p><b>37. ¿Se trata de una declaración de modificación o declaración de corrección?</b> Si se trata de una declaración de modificación continua con la actividad siguiente actividad, en caso que se trate de una declaración de corrección continúa con la actividad No. 39. En el caso de no ser ninguna de las anteriores finaliza el procedimiento.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>38. Recibir modificación de la declaración de exportación.</b> Recibir a través del Sistema Informático Electrónico el formato 600 Declaración de Exportación para dejar la mercancía en forma definitiva en el exterior o que se requiera sustituir al exportador continuando con la actividad No 40.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 600 Declaración de Exportación
H	<p><b>39. Recibir corrección de la declaración de exportación.</b> Recibir a través del Sistema Informático Electrónico el formato 600 Declaración de Exportación para corregir información referente a: 1. Cantidad o precio en las condiciones que establece la norma, 2. Sistemas especiales de Importación – Exportación de conformidad con la normatividad aduanera legal vigente 3. Por circunstancias excepcionales diferentes a los hechos de los numerales 1 y 2.</p>					División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 600 Declaración de Exportación

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES					DEPENDENCIA	REGISTROS
				SIE	Jefe de División o Grupo interno de trabajo			
H	<p><b>40. Aceptación de la modificación de la declaración de exportación o declaración de corrección.</b> Para la modificación de la declaración el Sistema Informático Electrónico validará la consistencia de los datos entre la declaración de exportación temporal y la declaración de modificación. La modificación de la declaración de exportación se entenderá aceptada cuando el Sistema Informático Electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma.</p> <p>Para la corrección de la declaración el Sistema Informático Electrónico validará la consistencia de los datos entre la información contenida en la Declaración de Exportación objeto de corrección y la Declaración de Corrección. La corrección de la declaración de exportación se entenderá aceptada cuando el Sistema Informático Electrónico acuse el recibo satisfactorio de la misma.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Acuse de recibo a satisfacción
V	<p><b>41. ¿Se debe realizar inspección documental?</b> Aceptada la declaración de modificación o corrección el Sistema Informático Electrónico podrá determinar la práctica de una diligencia de inspección documental, de acuerdo los criterios técnicos de análisis de riesgo establecidos por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Si es necesario realizar la inspección documental continúa con la actividad No 42, de lo contrario continúa con la actividad No 47.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No aplica
H	<p><b>42. Realizar reparto de las inspecciones</b> Revisar diariamente las inspecciones generadas por el MUISCA Modulo Salida de Mercancías y realizar el reparto de las inspecciones teniendo en cuenta las diferentes situaciones administrativas, turnos de trabajo, cantidad de series del documento seleccionado, garantizando en todo caso que la distribución del trabajo sea equitativa. Se deberá dar prioridad a las inspecciones que correspondan a operaciones de exportación realizadas por un Operador Económico Autorizado OEA. Una vez realizado el reparto de las inspecciones en el MUISCA Modulo Salida de Mercancías, se formalizará la asignación mediante la expedición del Auto comisorio a través de los SIE.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Reparto
H	<p><b>43. Realizar Auto Comisorio</b> El Jefe de División o Grupo interno de trabajo o quine haga sus veces, según el caso, expide Auto Comisorio formato 1090 a través del sistema informático electrónico, por cada solicitud de autorización de embarque seleccionada para inspección aduanera.</p>						División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Auto Comisorio 1090

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES						DEPENDENCIA	REGISTROS
				Responsable de realizar la inspección documental o física	SIE				
H	<p><b>44. Realizar inspección</b> Se realiza la inspección documental de acuerdo a lo descrito a continuación: Para la modificación de la declaración, el servidor público, debe constatar la procedencia de la modificación evaluando los documentos soporte, el término para efectuar la modificación a la información contenida en la declaración de exportación temporal, objeto de modificación y la declaración de modificación. El resultado de la inspección se consignará en el formato 1154 Acta de la Diligencia respectiva en el sistema informático electrónico. Para la corrección de la declaración el servidor público, debe constatar el fundamento de la corrección, evaluando los documentos soporte presentados, la información contenida en la declaración de exportación objeto de corrección y la Declaración de Corrección. El resultado de la inspección se consignará en el formato 1154 Acta de la Diligencia respectiva en el sistema informático electrónico.</p>							División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1154 Acta de la diligencia
H	<p><b>45. ¿Procede la modificación o corrección de la declaración de exportación?</b> Realizada la diligencia de inspección se determina si se encuentra procedente la modificación o corrección de la declaración de exportación; en caso de ser afirmativo continúa la actividad No 47, en caso contrario debe establecer la no procedencia de la misma continúa la actividad No 46.</p>							División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>46. ¿Se debe informar al Subproceso de Fiscalización y Liquidación?</b> Si se identifica que está incurriendo en una causal de infracción y sanción continúa actividad No 11; en caso de no encontrar ninguna causal finaliza el procedimiento.</p>							División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	No Aplica
H	<p><b>47. Autorización Presentación DEX</b> Practicada la inspección documental, se establezca la conformidad entre lo declarado, la información contenida en los documentos soportes y lo inspeccionado, el Sistema Informático Electrónico genera automáticamente el Formato 1416 Autorización de embarque/presentación DEX, asignando fecha y número.  La UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales puede autorizar directamente la presentación del DEX, caso en el cual el sistema informático electrónico genera automáticamente el formato 1416 Autorización de embarque/presentación DEX asignando fecha y número.</p>							División de la Operación Aduanera – GIT Exportaciones o quien haga sus veces	Formato 1416 Autorización de embarque/presentación DEX

PHVA	ACTIVIDAD	RESPONSABLES						DEPENDENCIA	REGISTROS
				SIE					
H	<p><b>48. Presentación de la modificación de la declaración exportación o declaración de corrección.</b> Realizado los trámites anteriores, el sistema informático electrónico genera la declaración de modificación o corrección en el Formato 600 que deberá firmar y presentar electrónicamente el declarante.</p> <p>Presentada la declaración el sistema informático electrónico acusa el recibo satisfactorio de la misma y asigna número y fecha a la declaración de exportación de modificación o de corrección .</p>			 <pre> graph TD     Start([10]) --&gt; Process[ ]     Process --&gt; End([Fin])     B((B)) --&gt; End             </pre>				Usuario Aduanero	Formato 600 Declaración de Exportación

**7.3 Productos**

Productos	Cliente	Requisitos
		Ver caracterización de productos

**7.4 Salidas**

No de actividad	Salidas	Clientes	Requisitos
9,44	Formato 1154 Acta de Diligencia	Usuario Aduanero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar los fundamentos legales de autorización o no autorización de embarque o de presentación de la declaración de exportación.</li> <li>Identificar al funcionario público que realiza la diligencia.</li> </ul>
12	Acta de Aprehensión de Mercancías e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento.	PR-COA-0395 Decomiso De Mercancías	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben ser aportada en original, diligenciadas en su totalidad, suscritas por quienes intervinieron en la diligencia y notificada dentro de los términos de ley.</li> </ul>
	Acta de Inspección o de Hechos		<ul style="list-style-type: none"> <li>Debe estar debidamente diligenciada y firmada por los que intervinieron en la diligencia.</li> </ul>
13	Oficio remitario	PR-COA-0263 Determinación de sanciones aduaneras	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio detallando la solicitud y debidamente firmado.</li> <li>Soportes que acrediten y evidencien la causal de solicitud de investigación. (Identificación del investigado, Soportes y descripción de los hechos)</li> </ul>
24,34	Acto Administrativo	Usuario Aduanero	<ul style="list-style-type: none"> <li>Firmado por el competente</li> <li>Verificación de los requisitos obligatorios para su creación y origen del documento.</li> <li>Indicar a quienes se debe compulsar copia del acto notificado.</li> </ul>

**8. FORMALIZACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	09/07/2014	27/04/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI que reemplaza la orden administrativa 007 de 2008 y lo establecido en el formato 1146 Autorización, embarque y finalización de la salida de mercancías.
2	28/04/2020	18/10/2021	Versión 2 que actualiza lo establecido en la versión 1, en lo correspondiente a Objetivo, Alcance, Condiciones Generales, Documentos Relacionados, Definición y Siglas, Diagrama de Flujo, Entrada y Salidas.
3	19/10/2021		<p>Versión 3 que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento, relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales <b>"Encabezado; 3. CONDICIONES GENERALES</b>, en las (Págs. 1,4); <b>5. DOCUMENTOS RELACIONADOS</b>, en las (Págs. 4,5); <b>7. DIAGRAMA DE FLUJO, 7.1 Entradas</b> en las (Pág. 14), <b>7.2 Descripción de Actividades</b>, en la(s) actividades 12, 13, 24,25,34,35,46; <b>7.4 Salidas</b>, en las (Pág 27). Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior. En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga sus veces"</p> <p>Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en las Resoluciones 000069 y 000070 del 09 de agosto del 2021.</p>

<b>Elaboró</b>	<i>Carlos Andres Casallas Castro</i> <b>Ajuste metodológico.</b>	<i>Gestor II</i>	<i>Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales.</i>
<b>Revisó.</b>	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
<b>Aprobó:</b>	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas

**ANEXOS****Anexo 1.** Plantillas Actos Administrativos.

Auto de cancelación de autorización de embarque
Auto por medio del cual se autoriza o rechaza una solicitud prorroga

**Anexo 2.**

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN y sus significados son los siguientes:

NOMBRE	SÍMBOLO	PRÓPOSITO
LÍNEA DE FLUJO		INDICAR EL SENTIDO DE LAS ACTIVIDADES Y CONECTAR LOS SÍMBOLOS.
ACTIVIDAD MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.
PROCESO O PROCEDIMIENTO		IDENTIFICAR A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS CUANDO ESTOS SON PROVEEDORES O CLIENTES.
DECISIÓN		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN Y DIVIDIR LOS CAMINOS DEL FLUJO.
ACTIVIDAD REALIZADA POR APLICATIVO		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMATICAMENTE POR UN SOFTWARE.
INICIO O FIN DEL FLUJO		INDICAR EL INICIO O EL FIN DEL FLUJO DE ACTIVIDADES.
ACTIVIDAD CON SALIDA MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES MANUALES DE LAS CUALES SE GENERA UNA SALIDA HACIA OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O HACIA UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON ENTRADA MANUAL		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES MANUALES A LAS CUALES INGRESA UNA ENTRADA DE OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O DE UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON SALIDA AUTOMÁTICA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES AUTOMÁTICAS (A TRAVÉS DE SIE'S O APLICATIVOS) DE LAS CUALES SE GENERA UNA SALIDA HACIA OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O HACIA UN CLIENTE EXTERNO.
ACTIVIDAD CON ENTRADA AUTOMÁTICA		IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES AUTOMÁTICAS (A TRAVÉS DE SIE'S O APLICATIVOS) A LAS CUALES INGRESA UNA ENTRADA DE OTRO PROCESO, PROCEDIMIENTO O DE UN CLIENTE EXTERNO.
CONECTOR A OTRA ACTIVIDAD		CONECTAR EL FLUJO DE DOS SÍMBOLOS.
CONECTOR A OTRA PÁGINA		CONECTAR EL FLUJO ENTRE DOS PÁGINAS.